



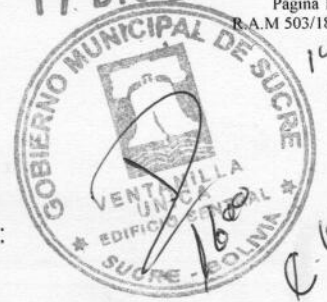
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

17 DIC 2018

Página 1
B.A.M 503/18

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 503/18
Sucre, 12 de diciembre de 2018**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-3394 de 28 de noviembre de 2018, ingresa al Concejo Municipal, nota cite DESPACHO N° 1168/2018 de 27 de noviembre de 2018, dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, remitiendo DECRETO EDIL N° 10/2018 de "DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOROLOGICAS, BIOLOGICA, HIDROLOGICA, GEOLÓGICA Y ANTROPOGÉNICA" para su ratificatoria en el marco de la Ley Municipal Autónoma N° 099/17.

Que, por cite DESPACHO N° 1168/2018 de 27 de noviembre de 2018, el Alcalde Municipal Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en el marco de la Ley Municipal Autónoma N° 099/17 solicita a la Presidenta del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la ratificación del DECRETO EDIL N° 10/2018 de "DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOROLÓGICAS, BIOLÓGICA, HIDROLÓGICA, GEOLÓGICA Y ANTROPOGENICA".

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 1901/2018 de Dirección General de Gestión Legal, de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por Abog. Boris Alberto Duran Alarcón – **Director General de Gestión Legal del del G.A.M.S.**, Abog. Nelly Tumiri Condori – **Jefe Jurídico del G.A.M.S.** y Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo – **Abogado Unidad Jurídica del G.A.M.S.** en el punto III.- **RECOMENDACIÓN a la M.A.E.**- señalando lo siguiente: "DECLARAR EMERGENCIA EL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOROLOGICAS, BIOLOGICA, HIDROLOGICA, GEOLOGICA Y ANTROPOGENICA", sea mediante el instrumento legal correspondiente; para lo cual, esta instancia legal habiendo verificado la totalidad de los antecedentes y no existiendo óbice alguno que inviabilice el presente trámite Administrativo, para cuyo fin se procedió a materializar y remitir proyecto de Decreto Edil .

Que, mediante el INFORME TÉCNICO CITE DIMGER N° 561/2018 de fecha 13 de noviembre del 2018, de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos, emitido por Lic. Cesar Antonio Carvajal Miranda – **Director Gestión de Riesgos a.i. G.A.M.S.** y Javier Fernando Bleichner López – **Abogado de Gestión de Riesgos DIMGER – G.A.M.S.**, referente al Informe Legal para "DECLARAR EMERGENCIA EL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOROLOGICAS, BIOLOGICA, HIDROLOGICA, GEOLOGICA Y ANTROPOGENICA" dentro la cual recomienda convocar al COMURADA y poner en consideración el Informe Técnico CITE: DIGMER N° 561y el presente Informe Legal, para su valoración y previo informe de dicha instancia y que la MAE a través de Decreto Edil: "DECLARAR EMERGENCIA EL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOROLOGICAS, BIOLOGICA, HIDROLOGICA, GEOLOGICA Y ANTROPOGENICA" debiendo posteriormente remitir antecedentes ante el H. Concejo Municipal a efectos de su **RATIFICATORIA.**

Que, INFORME TÉCNICO CITE DIMGER N° 561/2018 de fecha 13 de noviembre del 2018 de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos emitido por Lic. Cesar Antonio Carvajal Miranda – **Director DIMGER a.i. del G.A.M.S.**, Arq. Erick Bracamonte Gumiel – **Profesional U.G.R. – G.A.M.S.**, Arq. Waldemar Cepeda Murillo – **Técnico G.A.M.S.**, Tec. José María Delgado Ayllón – **Técnico U.G.R. - G.A.M.S.** y Téc. Juan Pablo Amachuy Arancibia – **Técnico U.G.R. – G.A.M.S.** el numeral 8.1 Conclusiones refiere: "Por todo lo expuesto es preciso la DECLARATORIA DE EMERGENCIA del tramo afectado del embovedado de Valle Hermoso, ya que se encuentra contaminado por el flujo de aguas residuales, la acumulación de basura, el riesgo estructural y su posible colapso y también por posibilidad de la ocurrencia de eventos extremos por inundación, todo ello, poniendo en riesgo a las condiciones vulnerables que son las familias, peatones que transitan por esa área, viviendas, servicios básicos, plataforma de vías. Y en el numeral 8.2 **Recomendaciones** ♦ Se recomienda convocar al Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) para valorar informes técnicos, legales y posteriormente determinar acciones a seguir. ♦ Recomendamos al (COMURADE) realizar las gestiones administrativas, técnicos y legales para la DECLARATORIA DE EMERGENCIA al Embovedado de Valle Hermoso, cumpliendo con los protocolos establecidos en la Ley de Gestión de Riesgos N° 602. ♦ Se recomienda la necesidad de remplazar con la construcción de un nuevo embovedado para evitar los elementos contaminantes con capacidad patogénica de producir enfermedades graves y mitigar la contaminación odorífera. Y ♦ Se



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 503/18

recomienda la futura intervención de todo el tramo de embovedado de Valle Hermoso, ya que se considera en el Emisario Principal de una gran parte de la Ciudad de Sucre, para ello se gestione recursos económicos para su estudio patológico del embovedado.

Que, el **INFORME COMURADE CITE N° 002/18**, emitido por Ing. Marcel Orgaz Mejía - Strio. Municipal General y Gobernabilidad; Ing. Ximena Campos Fernández - Stria. Municipal de Desarrollo Económico; Ing. Paul Alexis Montellano Barriga - Strio. Municipal de Salud, Educación y Deportes; Lic. Pedro Salazar Collazos - Strio. Municipal de Turismo y Cultura; Lic. María Teresa Mancilla Flores - Stria. Municipal Administrativa y Financiera; Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez - Strio. Municipal Planificación para el Desarrollo; Ing. Jaime Daza Villanueva - Strio. Municipal de Infraestructura Pública; Lic. Nelly Toro Martínez - Stria. Municipal de Desarrollo Humano y Social; Arq. Félix Poquechouqe Caballero - Strio. Municipal Ordenamiento Territorial; Arq. Ariel Díaz Serrano - Director Municipal de Infraestructura; Lic. Cesar Antonio Carvajal Miranda - Director Municipal de Gestión de Riesgos a.i.; Lic. Boris A. Duran Alarcon - Director General de Gestión Legal G.A.M.S., todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **quienes recomiendan**; "que tomando en cuenta los antecedentes descritos, el informe técnico, informe legal y otros, que una vez analizados en base a las atribuciones establecidas en la Ley Municipal Autonómica de Gestión de Riesgos N° 88/17 de 25 de agosto del 2017, el COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES (COMURADE) **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva emitir la correspondiente "DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOLÓGICAS, BIOLÓGICA, HIDROLÓGICA, GEOLÓGICA Y ANTROPOGENICA."

Que, el Informe Legal N° 08/2018 de fecha 13 de noviembre del 2018 de Asesoría Legal DIGMER emitido por Lic. Cesar Antonio Carvajal Miranda - Director Gestión de Riesgos a.i. - G.A.M.S. y Abog. Javier Fernando Bleichner López - Abogado de Gestión de Riesgos DIMGER - G.A.M.S. que en su recomendación expone: ... convocar al CAMURADE y poner en consideración los Informe Técnico CITE: DIGMER N° 561/2018 y el presente Informe Legal, para su valoración y previo informe de dicha instancia se recomienda a la MAE que a través de Decreto Edil emita la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOLÓGICAS, BIOLÓGICA, HIDROLÓGICA, GEOLÓGICA Y ANTROPOGENICA" debiendo posteriormente remitir antecedentes ante el Honorable Concejo Municipal a efectos de su RATIFICATORIA de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Ley 099/17 Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre.

Que, el Informe Técnico con CITE: DIMGER N° 581/2018 de fecha 13 de noviembre del 2018 emitido por Lic. Cesar Antonio Carvajal Miranda - Director DIMGER a.i. - G.A.M.S.; Arq. Erick Bracamonte Gumiel - Profesional U.G.R. - G.A.M.S.; Arq. Waldemar Cepeda Murillo - Técnico G.A.M.S.; Tec. José María Delgado Ayllón Técnico U.G.R. - G.A.M.S.; Tec. Juan Pablo Amachuy Arancibia - Tec. U.G.R. - G.A.M.S. que dentro de la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOLÓGICAS, BIOLÓGICA, HIDROLÓGICA, GEOLÓGICA Y ANTROPOGENICA en sus recomendaciones especifica: ♦ Convocar al COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES (COMURADE) para valorar los informes Técnicos y Legales y posteriormente determinar acciones a seguir. ♦ recomienda al COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES (COMURADE) realizar las gestiones administrativas, técnicos y legales para la DECLARATORIA DE EMERGENCIA al embovedado de Valle Hermoso, cumpliendo con los protocolos establecidos en la Ley de Gestión de Riesgos N° 602. ♦ se recomienda la necesidad de remplazar con la construcción de un nuevo embovedado para evitar los elementos contaminantes con capacidad patológica de producir enfermedades graves y mitigar la contaminación odorífera. ♦ Se recomienda la futura intervención de todo el tramo del embovedado de Valle Hermoso, ya que se considera en el Emisario Principal de una gran parte de la ciudad de Sucre. Para ello se gestione recursos económicos para su estudio patológico del embovedado.

Que, del PLAN DE CONTINGENCIAS de la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOLÓGICAS, BIOLÓGICA, HIDROLÓGICA, GEOLÓGICA Y ANTROPOGENICA" elevado por el Ing. Wilbert Solís Vedia - Profesional U.G.R. - G.A.M.S. recomienda al COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES (COMURADE) realizar las gestiones administrativas, técnicas y legales para la DECLARATORIA DEL PLAN DE CONTINGENCIAS POR EVENTO ADVERSO METEOROLÓGICO PARA LA REHABILITACION DEL TRAMO "TINTAMAYU" DEL EMBOVEDADO DEL VALLE HERMOSO SUCRE, dando cumplimiento con los protocolos establecidos en la Ley de Gestión de Riesgos N° 602 y la Ley Municipal de Gestión de Riesgos 99/2017. ♦ ante la amenaza meteorológica, se recomienda de manera inmediata la rehabilitación del embovedado, con el objeto de reponer y restablecer sus condiciones de servicios.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 503/18

Que, del Informe Técnico con CITE: SALAMB. 177/2018 emitido por Dr. Ronald Pérez Aquino – Jefe Unidad de Epidemiología a.i. y Dr. Franz E. Gómez Leyton, en su informe de inspección a embovedado de Valle Hermoso en su conclusión y recomendaciones establece: la ruptura del embovedado, hoy produce contaminación odorífera y se convierte en amenaza biológica que con la llegada de las lluvias producirá el desborde de las aguas residuales, materia orgánica y residuos sólidos. Estos tres elementos o peligros son los contaminantes directos de agua, aire y suelo y se convierte en un factor de riesgo grave para la salud de quienes habitan en la zona, por tanto existe la necesidad de reparar la ruptura del embovedado o remplazar con una construcción nueva, evitando así el desborde de elementos contaminadores con capacidad patogénica de producir enfermedades graves y mitigar la contaminación odorífera. Así mismo se recomienda incorporar señalética para riesgo biológico, prohibir el echado de residuos sólidos y orgánicos (basura) y proteger, acordonar el área para evitar accidentes y lesiones por caídas de transeúntes por esta zona.

Que, del Informe Legal con CITE: P.A.D.M.A. N° 53/2018 del 04 de septiembre del 2018 emitido por Ing. Omar Cuellar Patzi – Director de Medio Ambiente – G.A.M.S. y Lic. Lesly Jhaquelin Aranibar Pacífico - Profesional Abogado de Dirección de Medio Ambiente G.A.M.S. en su Informe Legal de Inspección de Embovedado especifica en sus recomendaciones: que se recomienda que se realice un estudio para poder intervenir la infraestructura dañada de forma inmediata por los riesgos ambientales que atiene. Además que se gestione la Licencia Ambiental en cumplimiento a la normativa ambiental y posteriormente se pueda ejecutar las obras correspondientes.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; Artículo 13. Los derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, independientes, individuales y progresivos.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 13 dispone: "Que los derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos".

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su artículo 108: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: numeral 11) Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, el Artículo 232. Dispone: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 272 en concordancia con el Artículo 6 Parágrafo II Numeral 3. de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que; "La autonomía implica, entre otros aspectos el ejercicio de la facultad reglamentaria, por sus órganos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, el Art. 100 Parágrafo III numeral 12) de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, incorpora como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales "Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, el num. 1 de art. 38 de la Ley Municipal Autónoma No 099/17 establece: "**1) Emergencia Municipal.-** La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Decreto Edil, previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE); declarará EMERGENCIA MUNICIPAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos municipales hayan sido afectados de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las unidades MUNICIPALES de atención de emergencias puedan atender con su propia capacidad económica y técnica. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 503/18

Que, el inc. b) del art. 35 del Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N° 099/18 "Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre" establece: "...El Alcalde o Alcaldesa previo Informe de Recomendación de COMURADE emitirá el **DECRETO EDIL de declaratoria de Alerta, Emergencias y/o Desastres según corresponda, y remitirá al Honorable Concejo Municipal la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal para su ratificación,** pudiendo solicitar su tratamiento o ratificación con dispensación de trámite".

Que la Ley No 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su artículo 100 Parágrafo III numeral 12) de incorpora como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "**Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto**".

Que, la Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos establece:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 2. De la presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la **protección de la vida** y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Artículo 4. La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Artículo 12. De la presente Ley en cuanto se refiere al Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE y Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, dispone:

- I. Los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, son las instancias de los niveles departamental y municipal del Estado, encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.
- II. La estructura, composición y funciones de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, serán reglamentados mediante norma departamental y municipal respectivamente, en el marco de la presente Ley y su reglamento.
- III. La Secretaría Técnica de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, recaerá en el área funcional o unidad organizacional de gestión de riesgos de los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales de acuerdo a sus competencias.

Que, el Artículo 13 en su parágrafo I y II dispone (Comité de Operaciones de Emergencia Departamental- COED y Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM)

- I. Son las instancias conformadas por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales a nivel departamental y municipal respectivamente, vinculadas con la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación.
- II. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED y el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM, serán conformados, activados y liderados por los gobiernos autónomos departamentales y municipales a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 503/18

Que, el **ARTICULO PRIMERO** del **DECRETO EDIL N° 10/2018** establece: **"DECLARAR EMERGENCIA EL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOLÓGICAS, BIOLÓGICA, HIDROLÓGICA, GEOLÓGICA Y ANTROPOGENICA"**.

Que, el **ARTICULO SEGUNDO** del **DECRETO EDIL N° 10/2018** establece: **El Ejecutivo Municipal a través del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) y las Unidades pertinentes**, desarrollara las acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa vigente.

Que, el **ARTICULO TERCERO** del **DECRETO EDIL N° 10/2018** establece: se **AUTORIZA**, realizar la Contratación de Bienes y Servicios Bajo la Modalidad por Desastres Bienes y/o Emergencias, que establece el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 Ley de Gestión de Riesgos Municipal y demás normativas vigentes a efectos de dar respuesta para la atención oportuna a la población realizando acciones de respuesta y rehabilitación a los daños resultantes de la emergencia, estableciendo que la duración del régimen de excepción estará sujeta a lo establecido en el art. 33 de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 de 25 de agosto del 2017. Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre.

Que, el **ARTICULO CUARTO** del **DECRETO EDIL N° 10/2018** establece: se **INSTRUYE** a la Secretaría Municipal Planificación del Desarrollo, COMURADE y las Unidades pertinentes del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. coordinar activamente para gestionar y disponer los recursos económicos necesarios para la atención de la presente emergencia municipal de acuerdo a la normativa vigente.

Que, el **ARTICULO QUINTO** del **DECRETO EDIL No 10/2018** establece: **Quedan a cargo de su cumplimiento y ejecución del presente decreto Edil**, todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el **ARTICULO SEXTO** del **DECRETO EDIL No 10/2018** establece: **Remítase el presente Decreto Edil al Honorable Concejo Municipal de Sucre**, para fines de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR el DECRETO EDIL N° 10/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por el H. Alcalde Municipal de Sucre, que **DECLARA EMERGENCIA DEL EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO POR AMENAZAS METEREOLÓGICAS, BIOLÓGICA, HIDROLÓGICA, GEOLÓGICA Y ANTROPOGENICA"**, en marco de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17, Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre y otras normas concordantes.

Artículo 2°.- Se deja claramente establecido, que la ratificación del **DECRETO EDIL N° 10/2018** de fecha 20 de noviembre de 2018, permitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la utilización de recursos económicos de emergencia solamente para la rehabilitación a los daños resultantes del EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 503/18

Artículo 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal una vez concluida la declaratoria de Emergencia, debe realizar la rendición pública de cuentas, de los recursos utilizados en la rehabilitación del EMBOVEDADO DE VALLE HERMOSO, considerando el INFORME TÉCNICO N° CITE: DIMGER N° 561/2018 de fecha 13 de noviembre del 2018.

Artículo 4º.- Declarada la situación de desastre o emergencia entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la Ley 099/18 Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

Artículo 5º.- Remitir una fotocopia de la documentación al Archivo y la Gaceta Municipal.

Artículo 6º.- El Alcalde Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M.

